

210436
R. Dir. 202/4.079
SP/II

Ref.: **TECNORDI S.A.. SOLICITA APLICACIÓN DE TARIFA EN RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORARIA. NO ACCEDER.**

Montevideo, 22 de abril de 2021.

VISTO:

La nota presentada por TECNORDI S.A. de fecha 1º/03/2021.

RESULTANDO:

- I. Que en la citada se solicita que se aplique la tarifa a la Mercadería Desembarcada correspondiente a las operaciones de Admisión Temporal (USD 11,33/ton), al desembarque de mercadería que ingresa temporalmente al país para su utilización en el desarrollo de obras.
- II. Que la empresa manifiesta que se está introduciendo equipamiento de origen argentino requerido para el desarrollo de proyectos de infraestructura, procedente de Zárate o Las Palmas e ingresando al territorio nacional a través del Puerto de Montevideo.
- III. Que de acuerdo al Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 de fecha 25/11/1993, Capítulo III, Disposiciones Transitorias, la tarifa aplicable a las operaciones de Admisión Temporal está destinada a mercadería que participa en procesos productivos para luego ser exportada como productos terminados o ser utilizada como insumo en la exportación de servicios.
- IV. Que en base a lo establecido en la Resolución de Directorio 176/3.139 de fecha 29/3/2000 más los ajustes tarifarios posteriores, la tarifa citada en el resultando anterior es de USD 11,33/ton (dólares estadounidenses once con 33/100).
- V. Que la tarifa aplicable al ingreso temporal de mercadería no contemplada en el marco tarifario como Admisión Temporal, es la correspondiente a la Mercadería Desembarcada (Ítem 1.4.1 del Decreto del Poder Ejecutivo 534/993), abonando cuando retorna a origen por vía marítima la tarifa a la Mercadería Embarcada (Ítem 1.4.2 del Decreto del Poder Ejecutivo 534/993).

CONSIDERANDO:

- I) Que el marco normativo asociado al régimen de Admisión Temporal manifiesta una política tarifaria de apoyo al sector exportador, con tarifas competitivas que faciliten el ingreso de materias primas e insumos desde el exterior, no abarcando a los tipos de mercadería que figuran en la nota presentada por la firma.
- II) Que no surgen de la nota datos que sustenten el petitorio donde se contemple al menos un análisis de costos que incluya la incidencia de la tarifa en cuestión en la logística vinculada a las operaciones, de forma de determinar el impacto de la misma en el desarrollo del negocio, más allá de que exista una vía alternativa para su movilización como lo es la vía terrestre.

- III) Que las tarifas contenidas en el citado marco tarifario están fijadas de forma tal de que se mantenga la cobertura de costos asociados a la puesta a disposición de infraestructura, reduciendo las tarifas a valores más competitivos cuando el impacto de las mismas en las operaciones o el volumen de tráficos lo ameritan.
- IV) Que esta Administración no ha accedido a petitorios de similar tenor en base a los fundamentos expresados en los numerales precedentes teniendo como antecedentes la Resolución de Directorio 584/4.055 del 30/9/2020.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.079, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por TECNORDI S.A. por lo expuesto precedentemente.

Notificar a la empresa de la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área Comercialización - División Desarrollo Comercial y al Área Gestión Administrativa Financiera - Departamento Financiero Contable.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.